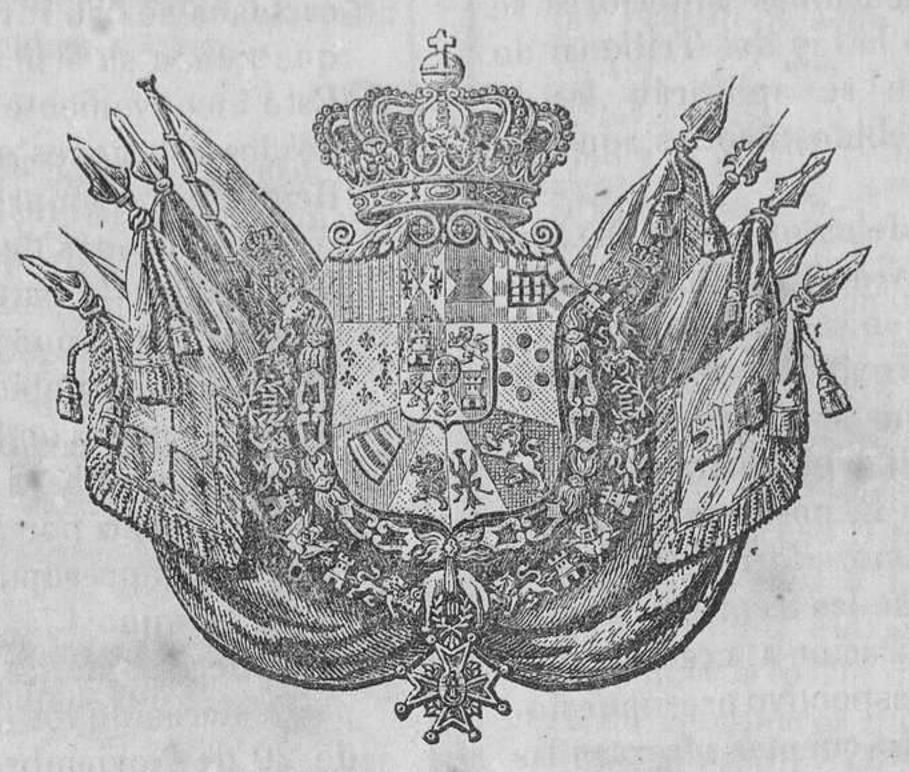
SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120rs
Por seis meses	60
Por tres idem	34

No se admitirá correspondencia que no venga frança de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 85.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me han comunicado las disposiciones siguientes.

Guentas mensuales de fondos provinciales y las particulares de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.

Ministracion local.—Circular núm. 39.—El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del presente dijo al Director general de Administracion local lo que sigue.—La Reina conforme á lo dispuesto en el art. 13 del real decreto de 25 de Marzo último se ha dignado aprobar los adjuntos modelos para que con sujecion á los mismos se redacten las cuentas mensuales de fondos provinciales y las particulares de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores de provincia las prevenciones siguientes.

1.° Los Depositarios, Administradores ó Tesoreros de los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, rendirán su cuenta el dia 6 del mes
siguiente al de su referencia. Examinadas é intervenidas que sean dichas cuentas por los Secretarios Contadores, y con el V.° B.° del Gefe ó Director respectivo, se pasarán el dia 10 á la Junta provincial las correspondientes á beneficencia para que las refunda en
la suya general, y á la Junta inspectora de Instruccion pública para su censura las de los Institutos y
Escuelas normales.

2.ª El Depositario de la Junta provincial de Beneficencia redactará su cuenta general para el dia 14 incluyendo en ella las partidas de los establecimientos con el fin de que examinada por el Decano de la Seccion de Administración y con su conformidad y V.º B.º del Presidente se remita al Gobernador el dia 20.

3.ª La Junta inspectora de Instruccion pública dirijirá en igual fecha con su censura las pertenecientes

á los lustitutos y Escuelas normales.

- 4.ª El Depositario de los fondos de la provincia refundiendo en su cuenta general las particulares de la Junta provincial de Beneficencia, la del Instituto, Escuela normal, Academias y Escuelas especiales, la presentará en el Gobierno de la misma el dia 25. El Gefe de la seccion de contabilidad procederá á su exámen y subsanados en su caso los defectos que ofrezca, pondrá en ella su conformidad para que visada por el Gobernador se remita á este Ministerio el último dia del mes.
- 5. La cuenta general que actualmente deben formar los Depositarios de fondos provinciales con arreglo al artículo 4.º del citado Real decreto de 25 de Marzo se pasará á la Diputacion provincial para su examen el dia 31 de Enero del año inmediato á fin de que pueda dirigirse á este Ministerio en el plazo que señala dicho artículo. Esta cuenta se redactará con sujecion á los modelos aprobados para los mensuales.
- 6. Los Gobernadores rendirán como hasta aquí su cuenta anual de administracion ó de presupuesto en la forma que previenen los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, los Directores de los establecimientos de este ramo y los de Instruccion pública; lo verificarán por ahora en los mismos términos. Su remision á este Ministerio tendrá lugar con las de Caudales de que

habla la disposicion 5."

7. A los funcionarios morosos en el cumplimiento de lo dispuesto en las prevenciones anteriores se aplicarán las penas que señala la ley del Tribunal de Cuentas del Reino. Igualmente se aplicarán las de responsabilidad por pagos indebidos á todos aquellos

que los acuerden ó autoricen.

8. El importe de los modelos que por esa Direccion se circulen á cada provincia se librará desde luego por los Gobernadores con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial. Para su reintegro los establecimientos de Instruccion pública, las Juntas de Beneficencia y los establecimientos que estén á su cargo entregarán en la Depositaría de la provincia la parte que á cada uno corresponda por el número de ejemplares que se les haya distribuido, satisfaciendo este gasto con aplicacion al crédito autorizado para imprevistos en su respectivo presupuesto.

9. Con el objeto de que las cuentas ofrezcan las menos dificultades posibles en su redaccion y exámen, los Gobernadores dispondrán la impresion de las mismas con arreglo á los modelos nuevamente aprobados, asi como de las relaciones, nóminas, libramientos, cartas de pago, cargarémes y demas documentos que convengan. - De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852.-El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.-Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Ministerio de la Gobernacion. - Direccion general de Administracion local. - Circular. - Aprobados por Real orden de 18 del corriente los modelos para la redaccion de las cuentas provinciales y las particulares de Instruccion pública y de Benificencia, remito á V. S. 18 ejemplares de los mismos para que se distribuyan con arreglo á la factura adjunta, disponiendo al propio tiempo que su importe de rs. vn. 108 al respecto de seis rs. cada uno se libre desde luego al administrador principal de correos de esa ciudad como representante de la imprenta nacional que tiene suplido el coste de su impresion. Pero con el obgeto de que los fondos provinciales sean reintegrados de este adelanto, en los términos que dispone la prevencion 8.ª de la citada Real órden, trasladada á ese Gobierno con esta fecha, cuidará V. S. que el coste de los ejemplares que se entreguen al mismo y á la Diputacion, se carguen al material del Consejo; que los establecimientos que no tengan-autorizado en su presupuesto crédito alguno para imprevistos, satisfagan la cuota que les corresponda por este concepto con aplicacion al que les esté concedido para sus gastos, y la de la Junta de Beneficencia al crédito aprobado en el presupuesto de esa provincia del año actual para plantear la ley de 20 de Junio de 1849.

Para desvanecer anticipadamente las dudas que puedan ocurrir al redactar las cuentas de este año, en la parte relativa á reintegros y al movimiento de fondos, que son las innovaciones introducidas en los nuevos modelos, esta Direccion juzga conveniente hacer algunas aclaraciones para la mejor inteligencia de las mismas. Hasta el dia, como V. S. habrá te-

nido ocasion de observar, los ingresos por débitos no realizados y el aumento en los gastos por rectifi. caciones se han involucrado con otras obligaciones que tienen su artículo marcado en el presupuesto. Este inconveniente se salvará en lo sucesivo forman. do dos relaciones especiales que con el epígrafe de Reintegros, comprendan la perteneciente al cargo de las devoluciones de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas en cuentas anterio. res y la correspondiente á la data las sumas percibidas de mas ó indebidamente. Por este medio se logra. rá que aparezca en las cuentas con la debida separacion lo que se haya recaudado por todos conceptos. y lo satisfecho por las diferentes obligaciones de los respectivos presupuestos. Tambien ha sido preciso poner término á la confusion que reinaba en las cuentas generales de las provincias al refundir en ellas las particulares de los establecimientos. La Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, no determina de una manera clara y sencilla la forma en que los Deposita. rios de fondos provinciales se han de datar de las cantidades libradas para cubrir el déficit de los presupuestos particulares. Para subsanar enadelante es. ta falta, los referidos Depositarios y los de las Juntas de Beneficencia que se hallan en igual caso, comprenderán en sus cuentas las remesas de unas cajas á otras bajo el epígrafe de Movimiento de Fondos. Estas traslaciones se formalizarán precisamente en el mes à que se refieran las cuentas.

Como las aclaraciones que anteceden son aplicables en su mayor parte á los modelos aprobados para las cuentas de los Ayuntamientos, que se circularán muy en breve, se servirá V.S. comunicarlas á los de esa provincia, señalándoles al propio tiempo, como tambien á las Juntas municipales de Beneficencia y á los establecimientos del ramo, un corto plazo para que satisfagan el importe de los ejemplares que se les distribuyan, quedando al cuidado de V. S. que la suma que se realice por este concepto en la Depositaria de ese Gobierno, se pase inmediatamente al Administrador principal de Correos, conforme se determina en lo perteneciente á la provincia, pero sin que figure su ingreso ni salida en la cuenta de

esta.

De haberse realizado la distribucion de todos los impresos en la forma que aparece de las facturas, entregado su importe al expresado Administrador y quedar reintegrados los fondos provinciales del adelanto que hagan dará V. S. conocimiento á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852.—Ramon Miranda.— Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

NOTA del número de ejemplares de modelos para la reduccion de las cuentas provinciales y particulares de instruccion pública y de beneficencia que se remiten al Sr. Gobernador de la provincia de Santander para que se distribuyan en la forma

siguiente:

3 Al Gobierno de provincia. 3 A la Diputacion provincial.

3 Al Instituto de segunda enseñanza.

3 A la escuela normal.

» A la Academia de bellas artes.

» A la escuela especial de

3 A la Junta provincial de Beneficencia.

3 Para un establecimiento de dicho ramo, á razon de tres ejemplares cada uno.

18

La distribucion parcial se practicará en términos que queden provistos de un ejemplar el Sr. Gobernador, Oficial interventor y Depositario de la provincia, lo mismo que el Presidente, Decano de la seccion de Administracion y Depositario de la Junta de Beneficencia, Directores, Secretarios contadores y Depositarios, Administradores o Tesoreros de los Establecimientos.

Guentas mensuales de los Ayuntamientos cuyos presupuestos corresponden a la Real aprobacion.

Ministerio de la Gobernacion. - Direccion general de Administracion local. — Circular núm. 40. — El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de este mes dijo al Director general de Administracion local lo siguiente. - La Reina conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 25 de Marzo último, se ha servido aprobar los adjuntos modelos para la redaccion de las cuentas de los Ayuntamientos del Reino y las particulares de Benesicencia municipal. Al propio tiempo, y para determinar las épocas en que han de rendirlas los Ayuntamientos de las capitales de provincia y pueblos cuyos presupuestos corresponden á su Real aprobacion, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores las prevenciones siguientes:-1.ª Los Administradores ó Depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de las Juntas parroquiales presentarán sus cuentas el dia 4 del mes inmediato al de su referencia. Examinadas é intervenidas que sean por los Secretarios-contadores, y visadas por el Director ó Presidente respectivo, se pasarán el día 6 á las Juntas municipales del ramo. -2. Los Depositarios de las Juntas municipales redactarán la suya para el día 10 con inclusion de las particulares de los establecimientos y de las Juntas parroquiales, cuya cuenta examinada por el Decano de la seccion de Administracion y con el V.º B.º del Presidente se remirirá al Ayuntamiento respectivo el día 13 de cada mes. - 3. El Depositario del Ayuntamiento presentará al mismo su cuenta general el día 18 despues de refundir en ella la particular de la Junta municipal de Beneficencia. Examinada por la corporacion, el Alcalde la dirigirá al Gobernador el día 24 para que con la censura del Consejo provincial la eleve á este Ministerio el último día del mes. - 4. La cuenta general que anualmente deben rendir los depositarios de los Ayuntamientos con sujecion al artículo 10 del mencionado Real decreto de 25 de Marzo, se pasará al Gobernador de la provincia el día 31 de Enero del año inmediato. Dicha autoridad la remitirá á este Ministerio en el mes de Febrero siguiente. En la redaccion de esta cuenta se sujetaran a los modelos aprobados para las mensuales. — 5. Los Alcaldes seguirán dando su cuenta anual de Administracion ó de presupuesto en los mismos términos que previenen las disposiciones 1. , 2. , 3. , 4.', 5.' y 6.' de la Instruccion de 20 de Noviem-

bre de 1845. En igual forma lo realizarán por ahora los presidentes de las Juntas municipales y los directores de los establecimientos de Beneficencia. Estas cuentas se pasarán al Gobernador de la provincia en la misma fecha y para los fines de que trata la prevencion 4. "-6." Por la falta de cumplimiento de lo dispuesto en las prevenciones anteriores, quedan sujetos los funcionarios morosos á las penas que señala la ley del Tribunal de cuentas del Reino. Asimismo se aplicarán las de responsabilidad por pagos indebidos á todos aquellos que los acuerden ó autoricen. -7. el importe de los modelos que se circulen por esa Direccion se satisfará por los Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia y establecimientos del ramo, entregando en la Depusitaria de la provincia la parte que les corresponda por el número de ejemplares que se les haya distribuido, y con cargo al crédito autorizado para gastos imprevistos en sus respectivos presupuestos. - De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852. - El subsecretario, Antonio Gil de Zárate. -Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Ministerio de la Gobernacion. - Direccion general de Administracion local. - Negociado núm. 5. -Remito á V. S. 14 ejemplares de los modelos aprobados por Real órden de 28 de Mayo próximo pasado, para la redaccion de las cuentas municipales y las particulares de Beneficencia á fin de que se distribuyan con arreglo á la factura adjunta. El coste de glos dos que se entreguen al Consejo se cargará al material del mismo, que librará V. S. desde luego al Administrador principal de correos de esa ciudad, así como tambien el importe de los que se remesen para los Ayuntamientos, Juntas municipales de Beneficencia y establecimientos del ramo, en la forma que marca la disposicion 7.º de la citada Real órden comunicada á V. S. en 31 del propio mes, y á lo que se previene por esta Direccion en circular de la misma fecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1852. — Ramon Miranda. — Señor Gobernador de la provincia de Santander.

NOTA de los egemplares que se remiten conforme á la comunicacion que precede.

2 Al Consejo de provincia.

3 Al Ayuntamiento de la capital.

3 A la Junta municipal de Beneficencia.

6 Para dos establecimientos de dicho ramo á razon de tres egemplares cada uno. 14 The service of the

of ginglif , ofgre I' angionagil singlif wedteration ligares ' Los cuales se distribuirán en términos que queden provistos de un ejemplar el Alcalde, el Secretario-Contador y el Depositario del Ayuntamiento; asi como los Presidentes, Decanos de la seccion de administracion y Depositarios de las Juntas municipales de Beneficencia, Directores, Secretarios-Contadores y Administradores ó Depositarios de los mismos establecimientos. Importan los 14 egemplares á razon de 6 rs. cada uno, 84 rs. vn.

Cuyas disposiciones se comunican para su pun-

tual cumplimiento por las corporaciones y funcionaries á quienes corresponde, en la inteligencia de que por oficio separado paso á dichas corporaciones los correspondientes ejemplares de los modelos que se resieren. Debo prevenir que por orden de la Direccion de 28 de Abril se dispone que las primeras cuentas comprendan los meses desde Enero á Mayo inclusives, y las sucesivas por cada mes, y que ademas de dichas cuentas han de darse los estractos prevenidos en las disposiciones comunicadas en los Boletines números 15 y 52 del presente año cuyos estractos recomiendo muy particularmente á los Ayuntamientos de la provincia que no están obligados á dar cuentas mensuales. Santander 1.º de Julio de 1852.-P. A. del S. G.-El Secretario, Toribio Rubio Campo.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

Clase activa.

D. Vicente Lapazaran, Manuel Salas, Juan Antonio Bernó, Pablo Gil, José Prada.

Pensionistas de gracia.

D. Alejandra, Petra y Manuela Munagorri, Josefa Gutierrez Diego, Ramona Gutierrez, María Ortiz, Francisca Perez, Clara de la Puente Ranero, Jacinta Ortiz, José Antonio del Campo, Ignacia Perez, y Prudencia Trincado.

Jubilados.

D. Antonio Millan y Torre, Antonio Saenz de Miera.
Retirados de Guerra y Marina.

D. Francisco de la Hoz, José Herrera, José Hevia, Francisco Herboso, Felipe Herboso, Manuel Herranz, Andres Herrera, Francisco Leon de Agüero, Felipe Leiba, Francisco Lopez Campillo, José Lizarralde, Juan Labin, José Lopez Fernandez, Domingo Lizarralde, José Lucio, Juan Lopez, Francisco Lopez, Primo Lastra, Mariano Lopez, José Maria Lasaga, Miguel Marin, José Maria Mazon, Ramon de la Madrid, Martin de la Matanza, Felipe de Mazas, Manuel Martinez, Vicente Montero, Antonio Mata, Julian de Mata, Bernardino Muriedas, Manuel de la Maza, Fernando Moreno, y Manuel Madrazo.

Religiosas en clausura.

D. Maria de la Soledad Villa, Maria Josefa Camino, Maria Gonzalez Velarde, Isabel Mayor, Gabriela Azcona y Setien, Maria Antonia Inchaurbe, Maria Tomasa Requibila, Maria Jesefa Cajigas, Maria Manuela Salceda, Maria Manuela Ortiz, Rita Villa, Juana Rodriguez, Maria Plácida Campa, Maria Barreda Obregon, Tomasa Echarri, Ana Maria Ranero, Maria Ramona Inchaurbe, Maria Francisca Ternio, Maria Tomasa y Tomás, Bonifacia Osio, Eugenia Rodrigo, Maria Mgadalena Muro.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por si ó por medio de apoderado en debida forma, á la Secretaria de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 30 de Junio de 1852.—Dionisio Gainza, Presidente.—Felipe B. Villegas, Secretario. ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Joaquin Gomez de Porras ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Luena para trasladarse à la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Julio de 1852.—Dionisio Gainza.

Habiéndose concedido Real autorizacion al ayun. tamiento de Rionansa para la enagenacion de tres mil cien varas de terreno erial en el sitio de Formazo del pueblo de Celis á virtud de espediente pro. movido por D. Manuel Garcia Dosal de aquella vecindad, se saca á pública subasta por término de 30 días señalando al efecto el primer Domingo del próximo mes de Julio con sujecion al pliego de condicio. nes que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; advirtiendo que si hubiese pos. tor quedará abierto el remate por el término de 90 dias para la mejora del 4.º y en este caso se admitirán pujas á la llana por el término de nueve dias con arreglo á las leyes 24 y 25, título 16 libro 7.º de la novisima recopilacion. Santander 30 de Junio de 1852.—P. A. del G.—El Secretario, Toribio Rubio Campo.

Examenes.

El público ha visto ya la lista de los niños que han merecido la nota de sobresalientes en este ano académico: en ella está el nombre de D. Angel Ruiz de la Sierra, único alumno interno del establecimiento del presbítero D. Paulino Concha Castañeda, que se ha presentado á exámen: esto, y el haber sido aprobados los externos manifiesta la utilidad de este establecimiento. Su Director conoció, hace ya tiempo, que faltaba en esta ciudad un establecimiento en donde se cuidase de que los niños que hubiesen de concurrir á ganar sus cursos en el instituto, estudiasen sus tareas, se les aclarasen las dudas, y sobre todo se les alejase de las calles, y conservase en la sana moral, inculcándoles máximas religiosas, esto es lo que se ha propuesto hacer en su nuevo establecimiento, y no siendo su ánimo lucrar, sino ser útil á la juventud estudiosa, reduce los precios á los precisos é indispensables para el sustento de los niños, servicio y limpieza del establecimiento, y son los siguientes:

Un interno 6 rs. diarios, y 7 si no trae cama.

Un medio pupilo cuatro. Los que asistan desde su casa 40 rs. al mes, y si solo asisten á la vela por la noche 20. Quedan vijentes las demas condiciones del primer prospecto. Si la esperiencia acreditase que el establecimiento puede subsistir con precios mas bajos, se reducirán todo lo posible.—Paulino Concha Castañeda.

Se vende la Caseria llamada de las Higueras, sitio de S. Sebastian en esta ciudad de Santander, con 272 carros poco mas ó menos de tierra labrantia y prado, cercados sobre sí y contiguos á dicha casería. El que quiera tratar del ajuste puede dirijirse por correspondencia á Doña Maria del Carmen Veladiez de Azagra, vecina de la villa de Almazan.

Santander: Imprenta de Martinez.